REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **260**

Popayán, Cauca, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	CARLOS ANDRÉS MUÑOZ ORTEGA
Radicado:	190014003003-**2024-00075-00**

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS ANDRÉS MUÑOZ ORTEGA, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se trata de un Pagaré garantizado con Hipoteca, el cual cumple los requisitos de la norma; por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860.034.313-7 y en contra de CARLOS ANDRÉS MUÑOZ ORTEGA, identificado con C.C. 1.061.754.227, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento, pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. PAGARÉ No. 057011900068047

CAPITAL: Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($55.320.268,54)** por concepto de capital.

INTERESES DE MORA: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO:ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

CUARTO: Al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con Matrícula inmobiliaria No. 120-243628 de la ORIP de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS MUÑÓZ ORTEGA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.

1.061.754.227. Comunicar de esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

SEXTO. COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.), a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **JUAN MANUEL SALGADO GONZÁLEZ,** identificado con C. C. No.1.073.515.005 y T. P. No. 368.650 C. S. J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL